



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veinte de febrero de dos mil trece.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: MERCEDES AMAYA BRITO Y OTROS

DDO. : DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – CORPORACIÓN

AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA – MUNICIPIO

DE HATONUEVO – MUNICIPIO DE BARRANCAS –AGUAS DEL SUR DE LA

GUAJIRA S.A.E.S.P.

RAD. EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00012-00

El día 21 de enero de 2013, la señora MERCEDES AMAYA BRITO y OTROS, actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA – MUNICIPIO DE HATONUEVO – MUNICIPIO DE BARRANCAS –AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P., con el fin de que se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a dichas entidades de los perjuicios a ellos ocasionados como consecuencia de la ocupación permanente del predio denominado “LOS OLIVOS” identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10588, ubicado en el paraje “EL ZAINO – EL POZO” en el Municipio de Hatonuevo (La Guajira), a raíz de la instalación de una tubería de acueducto.

En el presente caso, no se observa que este debidamente razonada la cuantía, conforme lo establece el # 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, toda vez, que los perjuicios materiales los enuncia de manera genérica, sin poder establecer el origen de lo que aspira por esta clase de perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daño emergente.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

Just
25 FEB 2013
10:20 AM

Tribunal Contencioso de La Guajira
Medio de Control: Reparación Directa
Actora: Mercedes Amaya Brito y Otros Vs Departamento de La Guajira – Corpoguajira – Municipios de Hatonuevo y Barrancas – Empresa Aguas del Sur de La Guajira S.A.E.S.P.
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00012-00
Inadmita demanda

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem; para que la actora corrija los defectos señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de Reparación Directa impetrada por la señora MERCEDES AMAYA BRITO Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA – MUNICIPIO DE HATONUEVO – MUNICIPIO DE BARRANCAS –AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor UGALBIS RODRÍGUEZ BOLAÑOS, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada